 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Código: PV-02-01-P2-F19
	NOTIFICACION POR EDICTO	Versión: 01
		Fecha: 00/00/2022
		Página 1 de 5

RADICACIÓN:	ID-027-2019
INVESTIGADO:	EDIDSON ERNESTO ESTEBAN RODRIGUEZ
CARGO:	Auxiliar Administrativo de la Planta Global de la Alcaldía Municipal.
ENTIDAD:	Alcaldía de San José de Cúcuta
QUEJOSO:	Javier Alfredo Sánchez Díaz (Subsecretario de despacho – Talento Humano) para la época de los hechos.
ASUNTO:	NOTIFICACIÓN POR EDICTO

NOTIFICACIÓN POR EDICTO


La Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de sus funciones de juzgamiento en primera instancia, asignadas a través del Decreto 203 del 17 de agosto de 2022 “Por el cual se adiciona y modifica el manual de funciones y competencias laborales de la Alcaldía de San José de Cúcuta y se asigna funciones a la Oficina Asesora Jurídica adelantar la etapa de juzgamiento en primera instancia de los procesos disciplinarios activos en la Alcaldía en primera instancia de acuerdo al Código General Disciplinario”, le hace saber que en el proceso disciplinario de la referencia, se profirió el auto de pruebas el día 14 de agosto de 2023 el cual señaló lo siguiente:

AUTO DE CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y TRASLADO A ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La Oficina Asesora Jurídica del Municipio, en ejercicio de las funciones de juzgamiento en primera instancia de los procesos disciplinarios activos, adelantados en contra de los funcionarios de la Planta de Personal de esta entidad del orden territorial, asignadas por la Alcaldía de San José de Cúcuta a través del Decreto 203 del 17 de agosto de 2022, en cumplimiento del principio de la doble conformidad, previsto en la Ley 1952 del 2019 “*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*”, modificada por la Ley 2094 del 2021, se dispone a surtir la etapa de pruebas del proceso disciplinario, encontrándose vencido el termino para presentar descargos, tal como consta el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que según las normas precitadas, corresponde a la siguiente etapa procesal.

ANTECEDENTES

Que con fundamento en los artículos 147 al 151 de la Ley 1952 de 2019, y a fin de esclarecer los hechos materia de investigación, del señor EDIDSON ERNESTO ESTEBAN RODRÍGUEZ por posibles irregularidades consistentes por presuntamente no cumplir con haberse reincorporado a sus labores a partir del 1 de junio de 2018, una vez vencida la licencia concedida, al haber abandonado de manera injustificada su cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04 de la Planta Global del Municipio de Cúcuta, y el ejercicio de sus funciones en este cargo de la Planta Global del Municipio, a partir del 1 de junio de 2018, fecha en que debió reincorporarse al vencimiento de la prórroga de la licencia no remunerada concedida mediante resolución N° 0152 del 02 de mayo de 2018, sin presentar incapacidad médica ni justificación, lo que trajo como consecuencia que mediante resolución N°0368 del 5 de septiembre de 2018, expedida por el Alcalde Municipal de Cúcuta, se declarara como responsable de abandono del cargo y se ordenara su retiro del servicio.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Código: PV-02-01-P2-F19
	NOTIFICACION POR EDICTO	Versión: 01
		Fecha: 00/00/2022
		Página 2 de 5

Sobre este tema, en atención al artículo 147 de la Ley 1952 del 2019, sobre la necesidad y carga de la prueba: *“toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa. La carga de la prueba corresponde al Estado.”*

Para tales efectos es necesario mencionar que la apertura de investigación tuvo origen en el escrito de fecha 19 de octubre de 2018, mediante oficio numerado 01-1101-029335-1-2018, donde el señor JAVIER ALBERTO SANCHEZ DÍAZ, en su calidad de Subsecretario de Talento Humano del Municipio de Cúcuta, pone en conocimiento de la Oficina de Control Interno Disciplinario, la declaratoria de la vacancia de un empleo por abandono de cargo, resolución N°0368 del 06 de septiembre, resolución que declara responsable de abandono de cargo, al señor EDIDSON ERNESTO ESTEBAN RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 13.507.125 de Cúcuta.

Sea preciso advertir, que el insumo principal para el curso de esta investigación es la resolución anteriormente señalada, producto del proceso administrativo, iniciado por el señor OSCAR RÍOS DUQUE, Subsecretario de Recursos Físicos, Área Financiera, a la Oficina de Talento Humano, en la que pone de presente que el disciplinado no se reintegró a sus labores tras culminar su período de licencia, como tampoco compareció ni allegó oficio de descargos, en igual forma tampoco reporte de enfermedad o discapacidad que impidieran presentarse a sus labores según informe de la ARL-POSITIVA y la EPS-COOMEVA, ni ningún tipo de justificación.


No obstante, es importante mencionar que según el artículo 187 de la Ley 1952 del 2019 sobre la naturaleza de la queja y del informe:

“Ni la queja ni el informe ni otros medios que contengan la noticia disciplinaria constituyen por sí mismos prueba de los hechos o de la responsabilidad. Con todo, con ellos se podrá encauzar la actividad probatoria.

Los documentos allegados con la queja o informe se apreciarán siguiendo las reglas de la sana crítica.”

Con base en lo anterior, se abrió la etapa de investigación a través del Auto No. 006 del 03 de septiembre del 2019, a fin de reunir el caudal probatorio necesario por parte de la Oficina de Control Interno Disciplinario, por los fuertes indicios de la existencia de una presunta falta disciplinaria y en cumplimiento 148 de la misma ley, ordenando por Secretaría adelantar las siguientes diligencias:

- Informar al despacho del Sr. Alcalde Municipal de Cúcuta, al Jefe de Talento Humano y al Superior Jerárquico del disciplinado sobre la apertura de la presente investigación.
- Solicitar a la Jefatura de Personal de la Secretaría de Educación de San José de Cúcuta, copia de los actos de nombramiento o de elección según el caso, acta de posesión y constancias sobre antecedentes laborales disciplinarios internos, última dirección de su residencia registrada en la hoja de vida, sueldo mensual devengado durante su último período. Igualmente, la parte pertinente del manual de funciones vigente para la época de los hechos.
- Oír en versión libre. al señor EDIDSON ERNESTO ESTEBAN RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.507.125 de Cúcuta.
- Solicitar a la Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Educación, copia de las

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Código: PV-02-01-P2-F19
	NOTIFICACION POR EDICTO	Versión: 01
		Fecha: 00/00/2022
		Página 3 de 5

pruebas ordenadas y practicadas con ocasión de la Investigación Administrativa adelantada en contra del sr EDIDSON RNESTO ESTEBAN RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° C.C13.507.125 de Cúcuta.

Realizando para tales efectos la comisión del profesional universitario adscrito a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para que practicar las pruebas anteriormente referenciadas, tal como lo permite el artículo 152 de la Ley 1952 del 2019 y se libraron los respectivos oficios de aviso de apertura de investigación disciplinaria y solicitud de documentos.

El día 05 de septiembre de 2020, se expidió el auto que ordenó el cierre de la investigación del radicado ID-027 de 2019, bajo los supuestos legales del artículo 160ª de la ley 734 de 2002, el cual fue adicionado de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la ley 1474 de 2011.


La Oficina de Control Interno Disciplinario profirió el Auto de Cargos No. 002 del 19 de octubre de 2020 en contra del señor EDIDSON ERNESTO ESTEBAN RODRÍGUEZ, por cuanto no justificó sus ausencias, ni escrita ni verbalmente y presuntamente de forma voluntaria decide abandonar su cargo y funciones causando la suspensión o perturbación injustificada de un servicio público, cuando su deber primordial era dedicar el tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de sus funciones encomendadas, deberá encuadrarse su conducta dentro de los presupuestos que rigen el numeral 55 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, (FALTA GRAVÍSIMA. 55. El abandono injustificado del cargo, función o servicio).

La conducta subsumible dentro del anterior tipo disciplinario expuesto se desarrolla bajo los siguientes supuestos fácticos: El señor EDIDSON ERNESTO ESTEBAN RODRÍGUEZ, realizó ausentismo vencida la prórroga de la licencia concedida a partir del 02 de mayo de 2018, para reincorporarse el 1 de junio de 2018, de manera contundente lo cual llevó a que, el superior jerárquico acudiera mediante oficios a poner en conocimiento de la Subsecretaría de Despacho Área de Talento Humano la situación, pasados tres días consecutivos, a la fecha en que debía reincorporarse al vencimiento de la prórroga de la licencia, con lo cual su conducta constituye una clara omisión a presentarse a hacerse cargo de sus deberes, afectando con ello perturbación al servicio público. En efecto se adelantó un proceso administrativo que culminó con la expedición de la resolución N°368 del 5 de septiembre de 2018, expedida por el Alcalde Municipal de Cúcuta, por medio de la cual se declara ABANDONO DE CARGO, y en consecuencia vacancia del cargo.

Bajo los siguientes presupuestos probatorios obrantes en el curso de este proceso disciplinario, y que se hacen relevantes a la hora de formular los cargos expuestos en el AUTO N°002, SON:

- A) Proceso Administrativo, Según lo establecido en los artículos 126 y 127 del decreto 1950 de 1973, y conforme a las etapas previstas en el Decreto Municipal 0345 de fecha 27 de junio de 2012, mediante el cual se establece el procedimiento para la Declaración de la Vacancia de Un Empleo por ABANDONO de cargo Proceso Administrativo por abandono de cargo, adelantado por la Alcaldía Municipal.

Se hizo la respectiva notificación personal del auto de cargos, el día 17 de marzo de 2021, al abogado de oficio designado, miembro activo de Consultorio Jurídico MELVYN RICARDO SANCHEZ DUARTE a su vez el APODERADO, hizo uso de su derecho a rendir descargos v/o solicitud de pruebas, presentado en el escrito de fecha 05 de abril de 2021.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Código: PV-02-01-P2-F19
	NOTIFICACION POR EDICTO	Versión: 01
		Fecha: 00/00/2022
		Página 4 de 5

CONSIDERACIONES

En este orden de ideas, ya que el artículo 160 de la Ley 1952 del 2019 sobre las pruebas que se requieren para sancionar establece que: *“No se podrá proferir fallo sancionatorio sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del disciplinado.”*

Ahora bien, según la constancia secretarial del 29 de marzo del 2023, una vez vencido el término previsto en el artículo 225B de la Ley 1952 del 2019, el investigado allegó descargos, no se aportaron pruebas que pretendieran hacer valer en esta instancia procesal, o solicitud de práctica de pruebas, ni cualquier otra manifestación frente a los cargos ante esta Oficina Asesora Jurídica dentro del término establecido por la norma.

No obstante, encuentra esta Oficina que los descargos presentados por el investigado a través de su apoderado el día 05 de abril del 2021, se allegaron dentro del término, ante la Autoridad que se consideraba competente para ese momento, tal como lo acreditó en los antecedentes narrados en el acápite anterior, por lo tanto, en virtud de las garantías procesales y el derecho a la defensa y contradicción que le asisten, serán tenidos en cuenta en esta etapa procesal.

Por consiguiente, se tendrá en cuenta las pruebas allegadas con el escrito de queja y aquellas propias de la investigación disciplinaria, así como las solicitadas con el escrito de los descargos, las cuales se concedieron y practicaron conforme obra en el expediente y el auto de fecha 07 de mayo de 2021.

Por otra parte, el despacho concluye que, una vez analizadas todas las pruebas recaudadas en la etapa de investigación, considera que el material probatorio obrante es conducente, pertinente y útil para resolver de fondo la investigación.

En mérito de lo expuesto el jefe de la Oficina de Juzgamiento Disciplinario de la Alcaldía de Cúcuta, en uso de sus atribuciones legales establecidas en las leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021 como administrativas contempladas en el Decreto 203 de agosto 17 de 2022,


RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR surtida la etapa probatoria dentro del proceso disciplinario ID-027-2019, adelantado en contra del señor EDIDSON ERNESTO ESTEBAN RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.507.125 de Cúcuta, quien se desempeñaba en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO 407 GRADO 04 de la Alcaldía de San José de Cúcuta, para la época de los hechos. Lo anterior, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener como pruebas las recolectadas en la etapa de investigación.

TERCERO: CORRER traslado común por el término de diez (10) días hábiles, para que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión previos al fallo de instancia. Para tales efectos se dejará a disposición de las partes el expediente en la Secretaría de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Cúcuta.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a los sujetos procesales, indicando que contra la presente decisión no procede recurso alguno, ya que el artículo 134 de la Ley 1952 del 2019 solo contempla el recurso de apelación en contra del auto que niega pruebas en etapa de juicio.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	Código: PV-02-01-P2-F19
	NOTIFICACION POR EDICTO	Versión: 01
		Fecha: 00/00/2022
		Página 5 de 5

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



FRANCISCO OVALLES RODRIGUEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Alcaldía de San José de Cúcuta

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El presente Edicto se fija hoy 24 de agosto de 2023 y por el término de tres (3) días señalado por el inciso tercero del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 y modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Jorge Luis Moreno C.

JORGE LUIS MORENO CARREÑO
Contratista.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente Edicto se desfija hoy _____, siendo las 5:00 p.m., una vez cumplido el término de tres (3) días señalado por el inciso tercero del referido artículo.

JORGE LUIS MORENO CARREÑO
Contratista.

Proyectó: Jorge Luis Moreno Carreño